

El dieciséis de marzo de dos mil diez, se da cuenta al Juez, con la demanda suscrita por **Marco Antonio Enrique Reyes Peña**, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría de Control Regional de Procedimientos Penales y Amparo, de la Delegación en el Distrito Federal, mediante la cual ejerce **Acción de Extinción de Dominio**, con relación al bien inmueble ubicado en **calle Centlápatl, número 131, colonia San Martín Xochináhuac, Delegación Azcapotzalco, en el Distrito Federal, código postal 02120, incluido el espacio de dicho inmueble habilitado para tienda, con razón social "Abarrotes Esmeralda"**, consistente en el escrito original acompañado de un legajo integrado con treinta y seis anexos en copia certificada. Conste.-

México, Distrito Federal, a dieciséis de marzo de dos mil diez.

Vista la demanda signada por **Marco Enrique Reyes Peña**, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría de Control Regional de Procedimientos Penales y Amparo, de la Delegación en el Distrito Federal, personalidad que acredita con la copia certificada del oficio sin número de uno de abril de dos mil ocho, suscrito por **Rafael Ibarra Consejo**, Oficial Mayor de la Procuraduría General de la República; fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno respectivo con el número **01/2010**.

Con fundamento en los artículos 22, párrafo segundo y 104 fracción I, de la Constitución General de la República; 1º, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 20 y 21, de la Ley Federal de Extinción de Dominio; 1, fracción V, 48, y 145, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal 20/2009, por el cual se crea el Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal, así como los

órganos jurisdiccionales que lo integran; el diverso acuerdo 21/2009, relativo al inicio de funciones de este órgano jurisdiccional; 57/2009, en el cual se determinó la competencia de este juzgado para conocer de los asuntos relacionados con la Ley Federal de Extinción de Dominio; así como el oficio SECJACNO/CON/1251/2009, de nueve de diciembre de dos mil nueve, suscrito por la Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, en el cual asentó que en sesión de veintitrés de noviembre de ese año, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal determinó que este órgano jurisdiccional es el único especializado para conocer de todos los asuntos relacionados con la Ley Federal de Extinción de Dominio, **SE ADMITE LA DEMANDA**; téngase al ocurso demandando la declaratoria de extinción de dominio respecto del bien inmueble ubicado en al **calle Centlápatl, número 131, colonia San Martín Xochináhuac, Delegación Azcapotzalco, en el Distrito Federal, código postal 02120, incluido el espacio de dicho inmueble habilitado para tienda, con razón social "Abarrotes Esmeralda"**.

Con fundamento en los artículos 11, fracciones II y III, 21 y 22, de la Ley Federal de Extinción de Dominio, emplácese a los demandados **Ofelia Díaz Carvajal y Magarito López Vega**, así como a los terceros interesados **César Rubén Moreno López, Sandra Luz López Díaz, Reyna Alicia López Díaz, Alma Delia Ruiz Urbano y Rubén Moreno Olivares**, corriéndoles traslado con las copias de demanda y anexos exhibidos, debidamente sellados y cotejados, para que dentro del **término de QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación, den contestación a la demanda; en términos de los artículos 26 y 31, del ordenamiento en cita,

prevéngase a los demandados y terceros interesados para que en el escrito de contestación expresen las excepciones y defensas conducentes y ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes.

Igualmente, con fundamento en el artículo 22, fracción I, último párrafo, de la Ley Federal de Extinción de Dominio, se comisiona a la licenciada **Lizeth karina Villeda García**, Secretaria adscrita a este órgano jurisdiccional, para que, aun en días y horas inhábiles, realice el emplazamiento a los demandados y terceros interesados, así como para que los requiera en los términos antes precisados, en la inteligencia que de la demanda en comento se desprende que éstos pueden ser localizados en los siguientes reclusorios del Distrito Federal:

a) **Ofelia Díaz Carvajal, Sandra Luz López Díaz, Reyna Alicia López Díaz y Alma Delia Ruiz Urbano**, en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla.

b) **Margarito López Vega**, en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente; y

c) **César Rubén Moreno López y Rubén Moreno Olivares**, en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte.

Asimismo, toda vez que el bien materia del procedimiento de extinción de dominio es un inmueble, deberá fijar una cédula de notificación de este auto en dicho bien.

Solicítese al Procurador General de la República que proporcione la dirección del sitio especial que de

conformidad con la fracción II, del artículo 22, de la Ley Federal de Extinción de Dominio, habilitó en su portal de Internet a fin de publicar las notificaciones.

Se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones en Plaza de la República número 30, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, en México Distrito Federal, que indica y por autorizadas para los mismos efectos a las personas que menciona.

Ahora bien, de los anexos que acompañó la parte actora a su demanda se advierte que por acuerdo de treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subdelegación Zona Centro, Coordinación al Narcomenudeo de la Subdelegación Zona Centro Área de Detenidos, dependiente de la Delegación en el Distrito Federal, de la Procuraduría General de la República, dentro de la averiguación previa PGR/DDF/SZC/CAM/5160/2009-12, decretó el aseguramiento, entre otros objetos, del bien inmueble ubicado en **calle Centlápatl, número 131, colonia San Martín Xochináhuac, Delegación Azcapotzalco, en el Distrito Federal, código postal 02120, incluido el espacio de dicho inmueble habilitado para tienda, con razón social "Abarrotos Esmeralda"**, con fundamento en los artículos 12, fracción I, 13, y 21, de la Ley Federal de Extinción de Dominio, se ratifica dicho aseguramiento.

Notifíquese esta determinación al Director del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y transférase a esa autoridad el bien inmueble asegurado, para los efectos previstos en el artículo 19 y demás aplicables de la ley de la materia y en los numerales 1º, fracción I, y décimo segundo párrafo de la Ley Federal para

la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Hágase del conocimiento de los demandados y de los terceros interesados que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo segundo, de la Ley Federal de Extinción de Dominio, el bien asegurado a que se ha hecho referencia, no podrá ser transmitido por herencia ni legado durante la vigencia de la medida cautelar otorgada.

En acatamiento a lo ordenado en el artículo 15 del ordenamiento en cita, gírese oficio al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, para que haga las anotaciones respectivas con relación al aseguramiento del inmueble precisado en el párrafo anterior aquí ratificado.

Por otra parte, la actora refiere que por oficio DDF/1300/2010, de cuatro de marzo de dos mil diez, solicitó al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, la información sobre los antecedentes registrales del bien inmueble afecto a este procedimiento, cuyo acuse de recibido adjuntó a su demanda como anexo 3, sin que a la fecha de presentación de la demanda que nos ocupa la citada autoridad hubiera dado respuesta a dicha solicitud, por tanto, requiérase al citado Director General de la mencionada dependencia para que dentro del término de tres días contados a partir de la recepción del oficio que para tal efecto deberá enviarse, remita la información de los antecedentes registrales del bien inmueble ubicado en **calle Centlápatl, número 131, colonia San Martín Xochináhuac, Delegación Azcapotzalco, en el Distrito Federal, código postal 02120, incluido el espacio de**

dicho inmueble habilitado para tienda, con razón social "Abarrotes Esmeralda", el cual, conforme a lo manifestado por el Director de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal se encuentra registrado en el "cuarto lote registral", con número de cuenta de catastro 050973.32; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con la fracción I, del artículo 59, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le impondrá una multa por el equivalente a diez días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, con independencia de proceder en su contra por el delito de desobediencia.

En este orden de ideas, toda vez que el demandante también señala como tercera afectada a **Luisa López Martínez o María Luisa López Vega**, bajo el argumento de que el demandado **Margarito López Vega**, manifestó que el inmueble materia de la demanda que ahora se acuerda era propiedad del padre de ambos, de nombre **Vicente López Soriano**, quien nombró como albacea a la primera, pero que nunca realizó los trámites de escrituración por falta de dinero; se reserva acordar lo conducente a su emplazamiento hasta que el Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal proporcione la información solicitada en el párrafo que antecede, para así poder estar en aptitud de determinar si efectivamente se puede tener como afectada a la primera y evitar gastos innecesarios con la publicación de edictos, ya que se desconoce su domicilio.

Con independencia de lo anterior, gírese Oficio al Titular del Instituto Federal Electoral y al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que dentro del término de tres días proporcionen a este juzgado el domicilio que tengan registrado en su base de datos de

Luisa López Martínez o María Luisa López Vega, en la inteligencia de que el único dato con que cuenta este juzgado de dicha persona es que tiene ciento dos años de edad y que es hija de **Vicente López Soriano**; apercibidos ambos funcionarios que de no dar cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con la fracción I, del artículo 59, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se impondrá al que incumpla una multa por el equivalente a diez días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y se procederá en su contra por el delito de desobediencia.

Así también, con fundamento en los artículos 26, último párrafo y 27 de la ley de la materia, gírese atento oficio al Director del Instituto Federal de Defensoría Pública, solicitándole que de no existir impedimento legal alguno, tenga a bien asignar asesores que, en caso de así requerirlo los demandados o afectados, les brinden asesoría y los representen en este juicio; así como un defensor para el efecto de que en los casos en que no comparezcan los demandados o afectados, realice todas las diligencias para garantizar la audiencia y el debido proceso.

Con fundamento en el artículo 31, de la Ley Federal de Extinción de Dominio, se admiten las pruebas documentales ofrecidas por el demandante, las cuales por su especial naturaleza se tienen por desahogadas, sin perjuicio de que sean tomadas en consideración al momento de dictar la sentencia en el presente juicio.

Se fijan las **once horas del quince de abril de dos mil diez**, para el desahogo de la audiencia a que se refieren los artículos 21, penúltimo párrafo y 40, de la Ley Federal de Extinción de Dominio, sin que en el caso sea procedente citar a los demandados y terceros afectados, por

encontrarse privados de su libertad en diversos reclusorios del Distrito Federal, aunado a que el párrafo segundo, del artículo 31 de la ley de la materia, establece que la ausencia de las partes no impide la celebración de dicha audiencia.

Con fundamento en el artículo 8, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, requiérase a los demandados y terceros afectados, para que en el acto de la notificación de este auto o hasta antes de que se dicte sentencia en el presente juicio, manifiesten expresamente su conformidad con que sus datos personales sean publicados o si se oponen a ello, en la inteligencia que de no hacer manifestación alguna, se entenderá que no están conformes con dicha publicación, y se procederá a hacer pública la sentencia sin esos datos.

NOTIFÍQUESE, PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA Y TERCEROS AFECTADOS.

Así lo proveyó y firma el licenciado **Alfonso Javier Flores Padilla**, Juez Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Extinción de Dominio, ante el Secretario **Jorge Wences Aguirre**, con quien actúa y da fe. Doy fe.

